

ORDEN 3410/2018, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN, DE ACUERDO CON LAS BASES REGULADORAS APROBADAS MEDIANTE LA ORDEN 2960/2018, DE 2 DE AGOSTO, PARA EL AÑO 2018 AYUDAS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE JÓVENES EMPRESAS INNOVADORAS (START-UP´S) DE BASE TECNOLÓGICA Y PYMES DE ALTA INTENSIDAD INNOVADORA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA UNA ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE (RIS3), DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2014-2020

La Consejería de Educación e Investigación tiene atribuidas las competencias de la administración autonómica de la Comunidad de Madrid en relación con la educación, las universidades, la investigación científica y la innovación tecnológica, en virtud del Decreto 80/2017, de 25 de septiembre, por el que se crea la Consejería de Educación e Investigación y se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el Decreto 127/2017, de 24 de octubre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, corresponden a la Dirección General de Investigación e Innovación las funciones relativas al fomento y coordinación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica.

En particular, le corresponden, entre otras:

- La planificación, ejecución y evaluación de las políticas de fomento de la investigación científica y el desarrollo de la innovación tecnológica.
- La coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de la Comunidad de Madrid.

Entre los objetivos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de la Comunidad de Madrid, se encuentra el liderazgo industrial y competitivo de las empresas madrileñas mediante acciones de apoyo y fomento de la investigación y la innovación empresarial y, en concreto, las ayudas destinadas a fomentar la innovación empresarial y las actividades de transferencia de tecnología.

La creciente competencia económica internacional obliga a las empresas a introducir cambios en las formas de producción, comercialización y gestión, y conlleva la aparición de nuevas oportunidades empresariales en respuesta a los retos que tienen lugar en los ámbitos sociales y económicos.



El desafío de las empresas en esta nueva economía consiste en desarrollar innovaciones que se adapten a estos cambios e incluso se anticipen a las nuevas demandas del mercado.

La promoción de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica y la mejora de la productividad de las empresas consolidadas mediante el uso intensivo de tecnología e innovación, son elementos claves para afrontar los retos que presenta la economía madrileña.

Para lograr estos objetivos de forma eficaz y eficiente, la Consejería de Educación e Investigación considera como prioridad el fomento a la creación y el crecimiento de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up's), su consolidación, y su crecimiento posterior en forma de Pymes de alta intensidad innovadora.

Para cumplir este objetivo, hacer de la I+D+i uno de los principales instrumentos para fomentar la creación, consolidación, crecimiento y aumento de la productividad de las empresas y la generación de empleo de alta cualificación, se considera necesario ofrecer al tejido empresarial programas de ayudas dirigidos a los ámbitos estratégicos de especialización inteligente de la economía madrileña (RIS3), con una especial atención al apoyo a proyectos empresariales en las fases de la I+D+i más próximas al mercado.

Con la finalidad de impulsar la creación, consolidación y desarrollo de nuevos proyectos empresariales promovidos por nuevas compañías innovadoras de base tecnológica que incorporen en sus productos, servicios o procesos el conocimiento surgido de la actividad investigadora o generado en el mercado y, en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo y uso intensivo de tecnología, la Consejería de Educación e Investigación, dentro de sus competencias, ha aprobado un Programa de ayudas regulado por la Orden 2960/2018, de 2 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión mediante concurrencia competitiva de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras (Start-up's) de base tecnológica y Pymes de alta intensidad innovadora, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3), dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

Como precedente de este tipo de actuaciones en la Comunidad de Madrid se encuentra la Orden de 30 de noviembre de 2016, por la que se para convocan, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 26 de agosto de 2016, ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el Fomento de Sectores Tecnológicos de la Comunidad de Madrid en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de la



Comunidad de Madrid (RIS3), en el marco del programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

Considerándose por la Consejería de Educación e Investigación que la forma más adecuada de alcanzar los objetivos planteados es incrementar el apoyo económico para este tipo de proyectos específicos, lo cual exige necesariamente la aprobación de unas bases reguladoras de acuerdo con lo previsto en la normativa de subvenciones.

Por todo lo anterior, es de interés de la Consejería de Educación e Investigación aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2018, de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas mediante la Orden 2960/2018, de 2 de agosto, la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión mediante concurrencia competitiva de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (start-up's) y pymes de alta intensidad innovadora, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de la Comunidad de Madrid (RIS3), en el marco del programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de la convocatoria.*

El objeto de la presente Orden es convocar en el año 2018, ayudas cofinanciadas dentro del Programa Operativo 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, destinadas a fomentar las siguientes actuaciones, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de la Comunidad de Madrid.

Las ayudas se destinarán a financiar la creación, inicio de actividad y consolidación de nuevas y jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up's y NEBT's), y el crecimiento de PYMES de alta intensidad innovadora, en actividades empresariales innovadoras que requieran el uso de tecnologías y/o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora o del conocimiento generado por los organismos de investigación domiciliados en la Comunidad de Madrid y/o en el mercado, y en las que la estrategia de negocio se base en el desarrollo y el uso intensivo de tecnología.

La tecnología y la innovación se consideran factores productivos que contribuyen a la diferenciación de las empresas, y sirven de base a la estrategia y al plan de negocio y al desarrollo del negocio a corto, a medio y a largo plazo mediante el mantenimiento de líneas de I+D+i propias.

El contenido de los proyectos empresariales, de las actividades objeto de estas ayudas



y de sus resultados deberá ser de aplicación en alguna de las líneas científico-tecnológicas y de innovación, consideradas prioritarias para el desarrollo regional por la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) que se relacionan en el Anexo I de la presente convocatoria y, en todo caso, deberán corresponder a las siguientes áreas temáticas consideradas estratégicas:

- Área de nanotecnología, materiales avanzados, tecnologías industriales y del espacio.
- Área de salud, biotecnología, agua y agroalimentación.
- Área de energía, medio ambiente y transporte (incluida aeronáutica).
- Área de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 2. *Referencia a las Bases Regulatoras.*

Esta convocatoria se aprueba al amparo de la Orden 2960/2018, de 2 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión, mediante concurrencia competitiva, de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras (start-up's) de base tecnológica y Pymes de alta intensidad innovadora, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3), dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

Artículo 3. *Financiación.*

1. Para la financiación de esta convocatoria se destinarán créditos presupuestarios del subconcepto 79002 "Planes Específicos de I+D+i. Transferencia Tecnológica" del Programa 466A "Investigación" de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, por importe de 15.000.000 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades e importes: 5.000.000 euros en el ejercicio presupuestario 2018, 5.000.000 euros en el ejercicio presupuestario 2019 y 5.000.000 euros en el ejercicio presupuestario 2020.

El importe de los créditos presupuestarios inicialmente asignados a cada línea de actuación será el siguiente:

- 1) Línea 1: Creación e inicio de actividad de nuevas empresas de base tecnológica (start-up's), con menos de 1 año de antigüedad: 1.000.000 euros anuales en cada ejercicio presupuestario de los años 2018, 2019 y 2020.
- 2) Línea 2: Consolidación de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (NEBT's) con más de 1 año y menos de 5 años de antigüedad: 1.400.000 euros anuales en cada ejercicio presupuestario de los años 2018, 2019 y 2020.



- 3) Línea 3: Pymes de alta intensidad innovadora de más de 5 años y menos de 15 años de antigüedad: 2.600.000 euros anuales en cada ejercicio presupuestario de los años 2018, 2019 y 2020.

2. Las cuantías indicadas en esta convocatoria para cada línea de ayudas podrán ser minoradas o incrementadas mediante reasignaciones de créditos entre las líneas de ayuda por el órgano que tenga la atribuida la competencia, sin necesidad de nueva convocatoria, en cualquier momento anterior a la resolución definitiva de concesión, en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 17 de la Orden por la que se aprueban las Bases reguladoras, siempre que no se exceda el importe total de los créditos presupuestarios previstos en esta Orden de convocatoria para el periodo 2018-2020 (15.000.000 euros).

3. Esta convocatoria será cofinanciable en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020, dentro del Eje 1 “Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, Objetivo temático 1 “Refuerzo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación”, Prioridad de la inversión 1b, Objetivo específico 1.2.1. “Impulso y promoción de actividades de I+D+i lideradas por las empresas, apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora”.

4. La presente Orden queda exenta de la notificación a la Comisión Europea, no obstante esta exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento (UE), de la Comisión, de 17 de junio de 2014 ha sido aplicado correctamente y, en concreto, que se ha aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 11 del mismo, en el que se dispone que “los Estados miembros transmitirán a la Comisión, a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor”.

Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. A los efectos de la presente convocatoria se considerarán empresa, las personas jurídicas constituidas válidamente como empresas o que estén en proceso de constitución como tales en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, que de forma habitual ejerzan o tengan previsto ejercer una actividad económica dirigida al mercado, y que tengan su domicilio fiscal y, al menos, un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid desde el que desarrollen o tengan previsto desarrollar las actividades subvencionadas.



2. Para ser beneficiarios de estas ayudas, el proyecto empresarial a desarrollar y las actividades incluidas en el mismo, objeto de estas ayudas, deberán estar encuadradas en alguna de las líneas de ayuda previstas en la presente convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Línea 1: Creación e inicio de actividad de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up's), con menos de 1 año de antigüedad.

Nuevas empresas innovadoras de base tecnológica cuyo plan de negocio y actividades se refiera a la explotación de productos o servicios que requieran el uso intensivo de tecnologías o conocimientos técnicos o científicos que posibiliten el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su futura introducción en el mercado, siempre que sus gastos e inversiones en I+D representen al menos un 10% del total de sus costes de explotación desde el inicio de su actividad empresarial, que en el momento de presentación de la solicitud de ayuda sean promotoras de actividades innovadoras de base tecnológica dirigidas a su comercialización futura en el mercado.

- b) Línea 2: Consolidación de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (NEBT's) con más de 1 año y menos de 5 años de antigüedad.

Jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica con más de un año y menos de 5 años de actividad empresarial, cuyo plan de desarrollo de negocio y actividades se refieran a la explotación de productos o servicios que requieran el uso intensivo de tecnologías o conocimientos técnicos y/o científicos, que posibiliten el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado, siempre que sus gastos e inversiones en I+D representen al menos un 15% del total de sus costes de explotación en, al menos, uno de los tres últimos años previos a la concesión de las ayudas, que estén dadas de alta en el IAE al menos 1 año antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

- c) Línea 3: PYMES de alta intensidad innovadora de más de 5 años y menos de 15 años de antigüedad que desarrollen proyectos de I+D+i de carácter competitivo, orientados al uso y generación de conocimiento comercializable, cuya estrategia de negocio esté claramente orientada al desarrollo de productos, servicios y/o procesos originales o que mejoren sustancialmente los existentes a fin de dar mejor satisfacción a las demandas del mercado y de la sociedad, y que lleven implícito un riesgo o fracaso tecnológico o industrial, siempre que sus gastos e inversiones en I+D representen al menos un 30% del total de sus costes de explotación, en al menos tres de los cinco últimos años previos a la concesión de las ayudas, que estén dadas de alta en el IAE al menos 5 años antes de la presentación de la solicitud de ayuda.



3. Los solicitantes de estas ayudas deberán cumplir, y mantener durante la ejecución de los proyectos subvencionados, en relación con los requisitos establecidos para los beneficiarios en los artículos 3 y 4 de la Orden por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de estas ayudas que, además, serán de aplicación a efectos de establecer su categoría como empresa.

4. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por las presentes Bases, deberán tener la categoría de pequeñas empresas (Líneas 1 y 2) o pequeñas y medianas empresas (Línea 3) en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, haber iniciado los trámites para su constitución como pequeñas empresas, en el caso de que los solicitantes estén encuadrados en la Línea 1.

A efectos del cálculo de efectivos, importes financieros y periodo de referencia para determinar la categoría de los beneficiarios se tendrá en consideración lo establecido en los artículos 1 a 6, ambos inclusive, del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, el cumplimiento de estos requisitos deberá mantenerse durante la ejecución de los proyectos subvencionados, en los términos establecidos por el apartado 3 del artículo 4 de las Bases reguladoras.

Artículo 5. *Exclusiones a la condición de beneficiario.*

1. No podrán adquirir la condición de beneficiario:

a) Las entidades y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas, así como aquellas pertenecientes a la Administración institucional, cualquiera que sea la administración en la que se integren.

b) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado común.

c) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE), nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

d) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con las exclusiones a la condición de beneficiario, las empresas solicitantes deberán presentar, con anterioridad a la aceptación de las ayudas y, en todo caso, antes de la resolución definitiva, declaración responsable de no estar incurso en los supuesto



previstos en las letras c) y d) de este apartado. En los términos previstos en el artículo 15 de la presente Orden de convocatoria.

2. Además de lo anterior, serán excluidas las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El contenido de los proyectos y/o actividades no se adecue a los objetivos y líneas temáticas prioritarias señaladas en las convocatorias.
- b) Los beneficiarios no cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases reguladoras y/o en las convocatorias.
- c) Cualquier causa que suponga incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras y/o en las convocatorias.

3. Igualmente, se estará a las limitaciones que, tanto por el sector económico, como por tipología de proyecto, establece el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 6. *Efecto incentivador.*

Las ayudas concedidas en aplicación de la presente Orden deberán tener efecto incentivador, para ello de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no se considerarán subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la resolución definitiva y notificación de la ayuda concedida.

Artículo 7. *Localización de los proyectos empresariales.*

Los proyectos podrán desarrollarse en cualquier municipio del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, para impulsar el desarrollo económico de algunas zonas de la Comunidad de Madrid que presentan unos índices de paro superiores a la media regional y una renta disponible bruta “per cápita” por debajo del nivel medio de la Comunidad de Madrid, y al objeto de impulsar el desarrollo económico de la zona sur de Madrid, serán valorados con 5 puntos adicionales los proyectos desarrollados por los beneficiarios que tengan su domicilio fiscal o un centro de trabajo, con independencia de que la empresa tenga su domicilio fiscal en otro municipio de la Comunidad de Madrid, desde el que desarrollen o tengan previsto desarrollar las actividades subvencionadas en zonas asistidas incluidas en el Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020, y, preferentemente, en alguno de los preferentemente siguientes municipios del Sur Metropolitano: Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Humanes de Madrid, Leganés, Móstoles y Parla.



Artículo 8. *Plazo de inicio y ejecución de los proyectos.*

1. Con carácter general la ejecución de los proyectos se podrá extender entre 12 y 36 meses, en función de la categoría de la empresa beneficiaria y de las actividades a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se aprueban las Bases reguladoras, en la presente convocatoria de las ayudas, y con lo que se establezca en las órdenes individualizadas de concesión de las ayudas.
2. El plazo máximo para el inicio de la ejecución de los proyectos se determinará en las órdenes individualizadas de concesión y, como máximo, será de 30 días computables a partir de la fecha de la notificación de la resolución definitiva de la ayuda. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la presente convocatoria.
3. El plazo de ejecución de los proyectos y de realización de las inversiones y actividades de los mismos, que se computará desde la comunicación por el beneficiario al órgano instructor de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto por el beneficiario, podrá ser de:
 - a) Línea 1: Creación e inicio de actividad de nuevas empresas de base tecnológica (Start-up's), con menos de 1 año de antigüedad: hasta 12 meses.
 - b) Línea 2: Consolidación de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (NEBT's) con más de 1 año y menos de 5 años de antigüedad: hasta 24 meses.
 - c) Línea 3: PYMES de alta intensidad innovadora de más de 5 años y menos de 15 años de antigüedad: hasta 36 meses.

Artículo 9. *Tipología de las actividades subvencionables.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las Bases reguladoras, serán subvencionables, en función de la categoría de los beneficiarios, los siguientes proyectos y actividades:

A) En el caso de la Línea 1: Nuevas empresas innovadoras de base tecnológica (start-up's) de menos de 1 año de actividad, serán subvencionables, entre otras:

- 1) El plan de negocio a 2 años
- 2) El plan de viabilidad empresarial
- 3) El plan de desarrollo tecnológico
- 4) Los estudios de asesoramiento y consultoría de desarrollo empresarial y de mercado (test de mercado) y otros informes técnicos
- 5) El desarrollo de concepto, características y funcionalidades básicas del producto, servicio o proceso



- 6) El asesoramiento externo para el desarrollo del proyecto, incluidos los contratos de investigación, las certificaciones o informes de auditoría de expertos externos, incluidas las que pudieran ser requeridos de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria
 - 7) La contratación de personal
 - 8) Las adquisiciones material e instrumental
 - 9) La investigación contractual, patentes y licencias
 - 10) Las actividades de difusión y marketing
 - 11) El resto de actividades encaminadas a la creación de la nueva empresa y a la generación y futura explotación de nuevos productos, servicios o procesos que requieran el uso intensivo de tecnología y/o conocimientos técnicos, científicos y de innovación para su introducción en el mercado.
- B) En el caso de la Línea 2: Jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica con más de 1 año y menos de 5 años de antigüedad (NEBT's), serán subvencionables, entre otras:
- 1) El plan empresarial a 3 años que posibilite el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado
 - 2) El plan de desarrollo tecnológico
 - 3) La planificación de incorporación de conocimientos técnicos o científicos y de innovación adquiridos a partir los organismos de investigación y difusión del conocimiento, de la propia actividad investigadora o de la actividad investigadora de otras empresas
 - 4) El asesoramiento externo para el desarrollo del proyecto
 - 5) Los contratos de investigación, las certificaciones o informes de auditoría de expertos externos, incluidas las que pudieran ser requeridos de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria
 - 6) Los estudios de asesoramiento y consultoría de desarrollo empresarial y de mercado (test de mercado) y otros informes técnicos
 - 7) El desarrollo de concepto, características y funcionalidades básicas del producto, servicio o proceso
 - 8) Las estimaciones sobre resultados previstos que afiancen el crecimiento de la empresa y el desarrollo de infraestructuras permanentes destinadas al desarrollo de I+D+i propias
 - 9) El plan de inversiones e ingresos previstos
 - 10) La contratación de personal



- 11) Las adquisiciones material e instrumental
- 12) La investigación contractual patentes y licencias
- 13) Las actividades de difusión y marketing
- 14) El resto de actividades encaminadas a la consolidación de la joven empresa que se refieran a la explotación de productos o servicios que requieran el uso intensivo de tecnologías o conocimientos técnicos y/o científicos, que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

C) En el caso de la Línea 3: Pymes de alta intensidad innovadora de más de 5 años y menos de 15 años de antigüedad que desarrollen proyectos de I+D+i de carácter competitivo, los gastos asociados de los estudios de viabilidad técnica, los proyectos de investigación industrial y los proyectos de desarrollo experimental cuya estrategia de negocio esté claramente orientada al desarrollo de productos, servicios y/o procesos originales o que mejoren sustancialmente los existentes o al uso y generación de conocimiento comercializable o procesos para su introducción en el mercado, cuando de estas actividades se prevea generar resultados que afiancen la consolidación de la empresa que lleven implícito un riesgo o fracaso tecnológico o industrial, de acuerdo con lo establecido en la letra C) del artículo 11 .1 de las Bases reguladoras, en relación con las definiciones dadas por los apartados 85, 86 y 87 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 para los proyectos de investigación industrial, los proyectos de desarrollo experimental y para los estudios de viabilidad técnica, serán subvencionables:

1. Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo experimental, destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios tecnológicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2. 87 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014
2. Proyectos de investigación industrial, entendiéndose por tal la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes. De acuerdo con el artículo 2. 85 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas ya existentes, así como líneas piloto, cuando sean necesarios para la investigación industrial, y en particular, para la validación de tecnología genérica.
3. Proyectos de desarrollo experimental, entendiéndose por tal la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o



servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, de acuerdo con el artículo 2. 86 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos y servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su utilización sólo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando estas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Los proyectos orientados a la mejora de productos existentes o aquellos en los que el producto desarrollado no tenga un grado de novedad para ser considerado “Nuevo Producto”, no tendrán la consideración de proyectos para el desarrollo de nuevos productos. Quedarán excluidas de las ayudas reguladas en la presente Orden las modificaciones habituales o periódicas normales de los productos, líneas y procesos de producción, en servicios existentes y otras operaciones corrientes, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Quedarán excluidas de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las modificaciones habituales o periódicas normales de los productos, líneas y procesos de producción, en servicios existentes y otras operaciones corrientes, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Dado que cada tipología de proyecto lleva asociada una cuantía máxima de la ayuda diferente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a la parte del proyecto que corresponda a cada actividad se le asignará en la evaluación una tipología que coincidirá con la de menor ayuda, en base a la cual se calculará la subvención.

Artículo 10. *Cuantía e intensidad de las ayudas.*

1. En ningún caso podrán ser objeto de subvención las actividades a desarrollar por las empresas cuyos gastos subvencionables sean inferiores a:

- 30.000 euros en caso de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica (Línea 1: Start-up´s),
- 75.000 euros en caso de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Línea 2: NEBT´s)
- 400.000 euros en el caso de Pymes de alta intensidad innovadora (Línea 3).



2. Las ayudas de este programa consistirán en subvenciones sobre los gastos que resulten subvencionables. La cuantía individualizada de las ayudas, que será calculada en base al porcentaje que corresponda aplicar sobre los gastos elegibles, se determinará en función de su coste real financiable, de la categoría de la empresa solicitante y de la tipología de los proyectos y actividades a desarrollar, respetando en todo caso los límites de intensidad máxima y cuantías, que en cada caso correspondan de acuerdo con los artículos 22 y 25 del Reglamento (UE)651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

3. La cuantía máxima de las ayudas por beneficiario y proyecto será, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de las Bases reguladoras de estas ayudas, la siguiente:

1. Creación e inicio de actividad de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica (empresas de menos de un año de antigüedad): 60.000 euros.
2. Crecimiento de empresas innovadoras de base tecnológica (empresas de más de 1 año de actividad y menos de 5 años de actividad): 125.000 euros.
3. Pymes de alta intensidad innovadora: 250.000 euros.

4. A efectos de respetar los límites máximos de ayuda establecidos en el artículo 22 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la cuantía de las ayudas a la creación y consolidación de nuevos proyectos empresariales (Líneas 1 y 2), no podrá exceder de 400.000 euros, sin más limitaciones en su intensidad e importe que las establecidas en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria.

5. A efectos de respetar los límites máximos establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la intensidad de las ayudas no podrá exceder de:

- a) Proyectos de investigación industrial: Hasta un 50 por 100 de los costes subvencionables.
- b) Proyectos de desarrollo experimental: Hasta un 25 por 100 de los costes subvencionables.
- c) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo experimental: Hasta un 50 por 100 de los costes declarados (costes del estudio).

La intensidad máxima de ayuda podrá incrementarse hasta un 80% en proyectos para la investigación industrial y el desarrollo experimental en los siguientes supuestos:

- a) En 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.
- b) En 15 puntos porcentuales si el proyecto implica la colaboración efectiva entre empresas, al menos una de las cuales sea una Pyme, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, y ninguna de las empresas asuma más del 70% de los costes subvencionables, o entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión del conocimiento, asumiendo estos como mínimo del



10 por 100 de los costes subvencionables del proyecto y teniendo derecho a publicar los resultados su propia. No se considera colaboración efectiva la subcontratación. En caso de cooperación entre una empresa y un organismo de investigación público, a este último no le serán aplicables las intensidades de ayuda.

En ningún caso, para el supuesto de acumulación de los porcentajes expresados en el presente artículo o de estos con el de otras ayudas comunitarias y/o de Estado que pudieran resultar compatibles, se podrán exceder las siguientes intensidades máximas de ayuda:

- 80 por 100 en proyectos de investigación industrial.
- 60 por 100 en actividades de desarrollo experimental.

6. Con el objeto de potenciar la base tecnológica y las sinergias entre las empresas y la actividad investigadora disponible en la región, en el caso de beneficiarios de la Línea 2, al menos un 15% de la ayuda financiera concedida deberá destinarse a financiar gastos e inversiones en I+D vinculados al proyecto que sean desarrollados por consorcios y redes de grupos de investigación activos, financiados por otros programas de ayudas de la Comunidad de Madrid. Los beneficiarios de la línea 3 deberán destinar con la misma finalidad y destinatarios el 30 % de la ayuda concedida.

El órgano instructor podrá recabar información a los responsables de los programas desarrollados por los grupos de investigación activos señalados en el párrafo anterior, sobre otras ayudas concedidas a efectos de evitar, que se produzca sobrefinanciación sobre los mismos gastos.

Artículo 11. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, los contemplados en el artículo 13 de las Bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el mismo en cuanto a los conceptos de gastos e inversiones y a su forma de cálculo y, entre otros:

1) Gastos de personal: investigadores, tecnólogos, desarrolladores de negocio y demás personal técnico o auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto,

2) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación y/o desarrollo.



- 3) Costes de investigación contractual de investigación y desarrollo, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.
- 4) Gastos de asesoramiento y apoyo a la innovación y al desarrollo de negocio.
- 5) Otros servicios externos: asistencia técnica, consultoría o equivalente en materia jurídica, económica y financiera, gestión empresarial, marketing, difusión y comercialización.
- 6) Informes, certificaciones y auditorías realizadas por auditores o expertos, incluidas las que sean requeridos por las Bases reguladoras o la presente convocatoria.
- 7) Otros gastos de funcionamiento, directamente derivados del proyecto, que no podrán superar en su conjunto el 15% sobre el coste total del proyecto.

En este concepto se podrán incluir:

- Gastos de viajes y dietas directamente relacionados con el proyecto. Deberá quedar plenamente justificada la relación del viaje con los fines del proyecto y su realización dentro de su plazo de ejecución. Únicamente se admitirán este tipo de gastos referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificados. Se admitirá un máximo imputable del 10 por 100 de los costes de personal presentados.
- Costes de auditorías económico financieras e industriales y de seguimiento del proyecto.
- Cuotas abonadas por servicios prestados por viveros, incubadoras, parques científicos, y otras entidades de alojamiento de Start-up's.

Los costes señalados en los apartados anteriores sólo serán subvencionables en la medida en que se utilicen para el desarrollo y ejecución del proyecto.

- 8) Costes indirectos de las empresas que podrán calcularse, sin necesidad de aportar justificantes de gastos, mediante aplicación de un porcentaje fijo que no podrá ser superior al 15 por ciento del importe de los costes directos del personal que resulten subvencionables, incluidos los servicios prestados por personal externo a la empresa.

El IVA y demás tributos sólo serán subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. Subcontratación:

El beneficiario podrá subcontratar hasta un máximo del 70 por 100 de la actividad que constituye el objeto de la subvención. A los efectos de la presente convocatoria la



subcontratación con terceros queda regulada por lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 13 de las Bases reguladoras. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7 de las Bases reguladoras de estas ayudas, en relación con la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la contratación por el beneficiario de obras, servicios y suministros relacionados con las actividades a subvencionar.

5. Todos los costes subvencionables se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo.

6. En todo caso, serán de aplicación en todo lo relativo a la determinación y cómputo de los gastos elegibles, el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013) y la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

Artículo 12. Inicio del procedimiento, presentación de solicitudes y plazo de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Consejero de Educación e Investigación.

2. La presentación de las solicitudes será tramitada por el beneficiario por vía telemática, de acuerdo con lo especificado en el artículo 14 de las Bases reguladoras.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que deberá acompañarlas será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Bases de Datos.

4. Por estar incluidos los solicitantes entre los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo. Asimismo, en estos procedimientos, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda comunicación con los interesados necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación y la notificación de la resolución de la ayuda, se realizará por medios electrónicos. A estos efectos es imprescindible que los interesados se den de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid y dispongan de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

5. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

6. Las solicitudes y otros formularios que deban anexarse a las convocatorias, se presentarán en los modelos disponibles en la página www.comunidad.madrid, o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y deberán ser suscritas por el representante legal de la empresa, debidamente acreditado.

Las solicitudes deberán cumplimentarse mediante la aplicación informática disponible en los servidores del sitio web www.comunidad.madrid (Consejería de Educación e Investigación, Convocatorias dirección general competente en materia de innovación tecnológica, convocatoria de ayudas a la innovación).

Para la gestión de las solicitudes se asignará a cada proyecto un acrónimo identificativo de su denominación y/o sus actividades, que se formará con el prefijo RIS3 2018, y una palabra de entre 8 y 20 caracteres.

7. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará obligatoriamente por vía telemática en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación e Innovación y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que exista esta opción y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o sea aplicable ley especial que requiera consentimiento expreso.

En el caso de que el solicitante no prestara este consentimiento para la consulta y



comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de gestiones y trámites del portal www.comunidad.madrid

7. Una vez incorporada la solicitud de la ayuda y la documentación que la acompañe al sistema telemático, se considerará formulada y registrada la petición a todos los efectos, facilitándose comprobante de la fecha y hora de recepción de la misma.

8. La entidad solicitante se responsabiliza de la verificación previa de la información contenida en la solicitud y en la documentación presentada, haciéndose responsable de la comprobación de que la documentación presentada en la solicitud cumpla con los requisitos que establecen las Bases reguladoras y la presente convocatoria, y que esta documentación se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13. *Documentación que debe acompañar a las solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Resumen ejecutivo del proyecto: Breve descripción de las actividades de la empresa, necesidad del proyecto, modelo de negocio (análisis DAFO, Canvas Bussines Model u otra metodología similar) actividades, objetivos y necesidad del proyecto, reto tecnológico y de innovación del proyecto, valoración del riesgo, barreras y competidores, capacidad de la empresa, y resultados e impacto esperado (máximo 3 páginas).
- b) Memoria general descriptiva del proyecto: aspectos técnicos, científicos y de innovación, económico-financieros, presupuesto del proyecto, y plan de negocio y de explotación comercial del proyecto que contenga el programa detallado de actividades del proyecto, de acuerdo con los modelos asociados a cada línea de ayudas (máximo 30 páginas, incluidas las tres páginas del resumen ejecutivo).
- c) DNI/NIF del solicitante que ostente el poder de representación de la empresa, así como escritura de poder suficiente que acredite dicha representación, salvo que dicho poder se acredite mediante la certificación actualizada del registro mercantil.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa (Documento NIF).
- e) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando el interesado no



autorice su consulta la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- f) Certificación actualizada del Registro Mercantil, en la que se especifique, en los supuestos que proceda, fecha de constitución, el objeto, CNAE, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios que dispongan de más de un 10 por 100 de las participaciones, así como poder suficiente a favor del firmante.

Excepcionalmente, dicha certificación se podrá sustituir por la presentación de las escrituras de constitución de la empresa solicitante y sus modificaciones posteriores debidamente registradas.

- g) Alta en IAE. En el caso de solicitantes de la Línea 1 no constituidos como empresa en el momento de la presentación de la solicitud, documentación justificativa de haber iniciado los trámites para su constitución como empresa.
- h) A los efectos de determinar la condición de Pyme de la empresa:
- Documentación justificativa de la declaración completa del Impuesto sobre Sociedades, Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado, e informe de auditoría financiera, si procede. En el caso de empresas de nueva creación, previsión de balance y cuenta de resultados del primer año de funcionamiento.
 - Documentación justificativa a efectos de comprobación del número de empleados de la solicitante, pudiendo ser esta el TC1 o TC2 de cotización a la Seguridad Social del mes de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, el informe del número medio anual de trabajadores en situación de alta, o cualquier otro documento acreditativo y que esté emitido por la Seguridad Social.
 - En el caso de pequeñas y medianas empresas asociadas o vinculadas en el capital o en los derechos de voto por otra u otras, en cuantía igual y superior al 25 por 100, según la definición dada por el artículo 3 del Anexo I del citado Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante: original y copia de la escritura de constitución debidamente registrada y sus posteriores modificaciones, documentación acreditativa del último impuesto de sociedades liquidado y certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.



- i) En el caso de empresas jóvenes e innovadoras de base tecnológica (Líneas 1 y 2), cuentas depositadas en Registro Mercantil y auditadas en caso de ser legalmente exigible (cuentas de resultados y balances de situación de los últimos tres años). En caso de tratarse de una empresa nueva, sin historial financiero, se presentarán cuentas provisionales del año en curso firmadas por el representante de la empresa.
- j) A los efectos de acreditar la condición de nueva o joven empresa innovadora de base tecnológica, se deberá acreditar el cumplimiento de, al menos uno de los requisitos siguientes:
- a. Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector, basados en la tecnología y/o desarrollados a través de la innovación tecnológica, que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
 - b. Que tenga unos costes de investigación y desarrollo que representen un mínimo del 10 %, desde el inicio de su actividad, o del 15 % en, al menos, uno de los 3 últimos años previos a la concesión de las ayudas, según las categorías de empresas descritas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 3 de las Bases reguladoras.
Si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, esta condición debe cumplirse en el ejercicio fiscal en curso.
Para acreditar la concurrencia de este requisito se exigirá la certificación de un auditor externo.
- k) Documento de compromiso de colaboración con los proveedores, según modelo debidamente cumplimentado y firmado por el centro tecnológico, Universidad, organismo de Investigación y difusión del conocimiento o por la empresa proveedora los servicios que se concluyan entre los gastos subvencionables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de las Bases reguladoras.
- l) Presentación de presupuestos proveedores o facturas proforma de los gastos a incurrir en la realización del proyecto:
- a. Cuando el importe del gasto subvencionable a subcontratar supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de otros contratos, en ambos casos IVA excluido, se deberán aportar como mínimo 3 ofertas o facturas proforma de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de las obras, la prestación de los servicios o el suministro del bien.



- b. En su caso, memoria explicativa de la oferta seleccionada cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c. Cuando el gasto subvencionable sea de importe inferior al señalado en el apartado a. anterior, se deberá presentar, como mínimo, una oferta o factura proforma del proveedor.
- d. Si por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades proveedoras que permita la presentación de las 3 ofertas o facturas proforma, el solicitante deberá aportar memoria explicativa al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lo dispuesto en el artículo 7.3 de las Bases reguladoras, formando parte de la evaluación técnico-científica de los proyectos, los evaluadores expertos externos, deberán pronunciarse justificadamente sobre la exclusividad del bien o servicio demandado para la ejecución del proyecto (cuando por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren), así como sobre la suficiencia de la elección de una oferta (de entre las tres ofertas solicitadas) cuando no recaea en la propuesta económica más ventajosa en términos de precio.

- m) En el caso de las Líneas de ayudas 2 y 3, copia del compromiso de que el proyecto se va a realizar en colaboración con organismos de investigación y difusión del conocimiento y, en especial, con consorcios y redes de grupos de investigación activos financiados por otros programas de ayuda de la Comunidad de Madrid, con indicación del porcentaje de ayuda financiera que por parte de la empresa solicitante se destinará a financiar gastos e inversiones de I+D vinculados al proyecto que sean desarrollados por los organismos señalados, y que como mínimo deberá ser del 15% de la ayuda en el caso de la Línea 2, y del 30% con el mismo destino y finalidad en proyectos de la Línea 3.
- n) En su caso, a efectos del cálculo de la intensidad de la ayuda en proyectos de la Línea 3, declaración firmada sobre el compromiso de realizar el proyecto mediante colaboración efectiva entre empresas, al menos una de las cuales sea una Pyme, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, y ninguna de las empresas asuma más del 70% de los costes subvencionables, o entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión del conocimiento, asumiendo estos como mínimo del 10 por 100 de los costes subvencionables del proyecto y teniendo derecho a publicar los resultados su propia.
- o) En su caso, solicitud de autorización de la subcontratación, cuando la actividad a subcontratar con terceros 20 por 100 del importe de la actividad objeto de subvención, y dicho importe sea superior a 60.000 euros.



- p) Declaración firmada de ayudas obtenidas y/o solicitadas, que coincidan con el período de ejecución de la subvención que se solicita en la presente convocatoria, y relacionadas con la misma.
- q) En el supuesto de tener concedida otra ayuda incompatible para el mismo proyecto, se deberá aportar renuncia a una de ellas.
- r) Cualquier otro documento que la solicitante estime necesario para la concesión de la ayuda

2. Solo se admitirá la presentación de una solicitud por empresa y convocatoria en cualquiera de las líneas de ayuda previstas en esta convocatoria y en las Bases reguladoras. El incumplimiento de esta condición supondrá la exclusión del proceso de selección de todas las solicitudes presentadas.

Artículo 14. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de innovación tecnológica que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión de ayuda, y que actuará como organismo intermedio a efectos de la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las Bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicarán, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

3. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, las actuaciones de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes sean necesarios para resolver o sean exigidos por las normas que regulan la subvención y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y en la presente convocatoria.



4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 68 o 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el órgano instructor se notificará a las entidades solicitantes que no cumplan con los requisitos para participar en la convocatoria, la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo anterior, mediante Orden del Consejero competente en materia de innovación tecnológica, se determinarán las solicitudes excluidas o las que se archivan por desistimiento del interesado, que se notificarán a los interesados.

5. En particular, el órgano instructor formulará propuesta al titular de la Consejería de Educación e Investigación para la aprobación de las instrucciones de evaluación de las solicitudes, la designación de los coordinadores de evaluación y de los expertos que participen en la misma, la solicitud de los informes de evaluación que se estimen necesarios, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden y la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 15. *Evaluación y valoración de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se hará de acuerdo con lo establecido los artículos 15 y 16 de las Bases reguladoras.

2. En todo caso, las ayudas que se concedan en virtud de la presente Orden de convocatoria deberán cumplir los “*Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones*” elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo regional y otros fondos Comunitarios. Asimismo para la selección de las operaciones se deberán cumplir los criterios elegibilidad del Acuerdo de Asociación y del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2014-2020.

3. Las inversiones FEDER estarán exclusivamente orientadas a las prioridades identificadas en la RIS3 de la Comunidad de Madrid, tanto en relación con los procesos estructurales del Sistema de Ciencia y Tecnología, como en las áreas temáticas contempladas en la Estrategia.



Los criterios básicos que deben cumplir los proyectos para ser seleccionados, son:

A) Start-ups (Líneas 1 y 2):

- 1) Estrategia de negocio basada en el desarrollo de tecnología basándose en la creación de líneas de I+D+i propias.
- 2) Las empresas beneficiarias deberán tener la consideración de Start-up's, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por los artículos 2 y 22 del Reglamento UE 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- 3) El objeto de las ayudas es la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales mediante la concesión de subvenciones para el establecimiento y consolidación de nuevas empresas de base tecnológica

B) Pymes de alta intensidad innovadora (Línea 3):

- 1) Apoyo a proyectos de I+D realizados por empresas de interés para el desarrollo regional. Se trata de proyectos de investigación y desarrollo de productos o procesos ligados a las áreas tecnológicas consideradas estratégicas.
- 2) Las áreas tecnológicas consideradas como estratégicas son:
 - a) Áreas generales: Nanotecnología, Materiales Avanzados, Tecnologías Industriales y del Espacio.
 - b) Área de Salud, Biotecnología, Agua y Agroalimentación.
 - c) Área de Energía, Medio Ambiente y Transporte (incluida aeronáutica).
 - d) Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 3) Serán subvencionables los proyectos de Investigación Industrial (para la adquisición de nuevos conocimientos que puedan mejorar considerablemente los servicios, productos o procesos existentes o la creación de los mismos), de Desarrollo Experimental (adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes para la elaboración de planes estructuras de diseño de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados), y de Investigación Fundamental (trabajos experimentales o teóricos emprendido con el objetivo primordial de adquirir conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación práctica y directa.

Todas las ayudas seleccionadas en la Líneas 1, 2 y 3 de las presentes Bases reguladoras deberán cumplir estrictamente la normativa sobre ayudas de Estado.

4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.4 y 16 de las Bases reguladoras, la Consejería competente en materia de innovación tecnológica podrá contar para la valoración y evaluación de las solicitudes con el asesoramiento de un panel de evaluadores expertos procedentes del ámbito universitario y empresarial que, en aplicación de las criterios de elegibilidad señalados en el apartado anterior, y de los criterios de valoración y evaluación, que conformes con los anteriores, se establecen en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria, las evaluarán hasta un máximo de 100 puntos, siguiendo los criterios y baremos indicados en el Anexo II de las Bases



reguladoras de las ayudas y en el Anexo II de esta convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

- A) Viabilidad económica y rentabilidad del Plan de Negocio de la empresa, oportunidad tecnológica y viabilidad de mercado del proyecto, y capacidad científico-técnica de la empresa: hasta un máximo de 40 puntos.
- B) Calidad científica- técnica y de innovación de los proyectos: hasta un máximo de 35 puntos.
- C) Coherencia del proyecto, colaboración y cooperación con organismos de investigación y de difusión del conocimiento, impacto socio-económico y medioambiental del proyecto: hasta un máximo de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma: 15 puntos máximo referidos a la valoración de los criterios socioeconómicos y medioambientales, y 10 puntos máximo referidos a la coherencia del proyecto.

Artículo 16. *Selección de solicitudes.*

1. La selección de las solicitudes y la determinación de la ayuda a conceder a cada proyecto se realizará por una Comisión de Selección constituida al efecto, mediante el procedimiento previsto en el artículo 17 de las Bases reguladoras, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. La aplicación de los criterios de valoración y evaluación externa de la calidad científica-técnica y de innovación de los proyectos y de la viabilidad económica y rentabilidad del plan de negocio de la empresa, oportunidad tecnológica y viabilidad de mercado del proyecto, señalados en los artículos 15 y 16 de las Bases reguladoras y del artículo 15 anterior, junto con la revisión de los criterios de colaboración y cooperación con organismos de investigación y de difusión del conocimiento, el impacto socio-económico y medioambiental y la coherencia del proyecto realizada por el órgano instructor, dará lugar a un listado ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación, en aplicación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en el Anexo II de las Bases reguladoras y en el Anexo II la presente convocatoria.

La puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 70 puntos.

3. La selección de solicitudes se realizará por líneas de actuación. Para determinar las cuantías de las subvenciones, dicho proceso se realizará comenzando por la petición de mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por orden de puntuación. En caso de que existieran remanentes de crédito en algunas de las líneas de ayuda podrán, durante la fase de selección de las solicitudes y siempre en un momento anterior a la resolución de la convocatoria, reasignarse las disponibilidades presupuestarias entre las líneas de ayudas previstas en esta convocatoria, hasta agotar



el crédito presupuestario total autorizado en su conjunto para todas las líneas de ayuda, para atender las solicitudes que hubieran obtenido puntuación suficiente de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

4. La cuantía individualizada de la ayuda concedida a cada uno de los programas seleccionados se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La viabilidad y el interés científico-técnico y de innovación.
- b) El plan de explotación comercial.
- c) Las disponibilidades presupuestarias.
- d) El límite máximo establecido en las Bases reguladoras y en las convocatorias a los proyectos de cada línea de ayudas.

Artículo 17. *Resolución y notificación.*

1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de las Bases reguladoras.

2. Las entidades beneficiarias deberán aportar antes de la resolución definitiva los siguientes documentos en caso de no haberlos aportado anteriormente o no haber autorizado su consulta:

- a) Certificaciones de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- b) Declaración de no estar incurso en la prohibición de recibir subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones firmada y cualquier otra documentación requerida en la propuesta de resolución provisional.
- d) Cualquier otra documentación requerida en las propuestas de resolución provisional o definitiva.

En todo caso con carácter previo a la concesión de la subvención se comprobará, de oficio, la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Además de la documentación señalada en el párrafo anterior, en el caso de beneficiarios de la Línea 1 que en el momento de presentación de la solicitud hubieran iniciado los trámites para su constitución como empresa, deberán aportar antes de la resolución



definitiva los documentos que acrediten su alta en IAE y el resto de la documentación que acredite la constitución de la empresa.

3. El plazo máximo para dictar la resolución definitiva de concesión de las ayudas y practicar su notificación a los beneficiario no podrá exceder de seis meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución definitiva se efectuará mediante Orden del Consejero competente en materia de innovación tecnológica, a la vista de la propuesta emitida por el titular de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica, órgano instructor de los expedientes, e incluirá los plazos establecidos para la realización de las actividades de los proyectos, la cuantía de las ayudas, las circunstancias exigibles para el cobro de las mismas, así como las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización de los proyectos.

5. La notificación de la resolución se realizará individualmente a cada beneficiario, a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. En la Orden de resolución definitiva que se notifique a los beneficiarios se establecerán las condiciones de la ayuda (*Documento que Establece las Condiciones de Ayuda, DECA*) para que las entidades beneficiarias se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. La concesión de la ayuda y la aceptación del DECA por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, conservación de la documentación de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE)1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, llevar una contabilidad separada o utilizar un código contable adecuado, cumplir con la obligación de información y publicidad conforme al artículo 115 del Reglamento (UE)1303/2013, de 17 de diciembre, y facilitar un seguimiento de la pista de auditoría.

7. Contra la orden de resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de innovación tecnológica, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.



8. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la convocatoria, los solicitantes podrán retirar la documentación presentada de relativa a los proyectos que no hayan sido seleccionados.

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el pago de las subvención se podrá realizar previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

2. No obstante lo anterior, cuando por razón de la subvención se justifique, podrán realizarse anticipos a cuenta, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos, actividades o proyectos inherentes a la subvención.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16. 1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente Orden, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y tecnológico y en la creación de empleo cualificado (personal investigador y tecnólogo) el importe de la subvención concedida se podrá librar por períodos anuales, con carácter previo a la realización y justificación del proyecto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto.

4. En el caso de que no pudiera realizarse el pago anticipado de alguna anualidad, se podrá realizar el pago en firme previa justificación de la realización del proyecto o partes de él, finalizadas y justificadas en las condiciones establecidas en las bases, la presente convocatoria y la resolución de concesión.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de las Bases reguladoras de estas ayudas, para cada anualidad, podrá efectuarse el pago con carácter previo a la realización del proyecto.

La distribución de los pagos anticipados se realizará de la forma siguiente, en función del periodo de ejecución de los proyectos:

- El pago de la ayuda correspondiente al primer año de ejecución (12 primeros meses de ejecución del proyecto) se tramitará una vez resuelta la convocatoria y notificada la Orden de concesión definitiva al beneficiario.
- El pago de la ayuda correspondiente al segundo año de ejecución (periodo de ejecución desde el mes 13 y hasta 24 meses de ejecución del proyecto) se tramitará durante el segundo trimestre de dicha anualidad.



- El pago de la ayuda correspondiente al tercer año de ejecución (periodo de ejecución desde el mes 25 y hasta los 36 meses de ejecución del proyecto), se tramitará durante el primer trimestre de dicha anualidad, y podrá quedar condicionado a los resultados obtenidos en el seguimiento de la ejecución del proyecto
6. En el caso de solicitud de pago anticipado de la primera anualidad, el beneficiario deberá presentar, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva de concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 de las Bases reguladoras, la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso de que el beneficiario hubiera autorizado a la Comunidad de Madrid para que obtenga de forma directa la acreditación de estas circunstancias de conformidad con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. A estos efectos el solicitante de la subvención deberá señalar expresamente que autoriza dicha consulta en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda que figura en la convocatoria. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Justificante del depósito de aval solidario a favor de la Comunidad de Madrid, presentado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, por el importe de la subvención concedida más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos establecidos para la subvención. Dicho aval deberá depositarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid conforme al modelo que se establece en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago anticipado más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para la subvención.

- Alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de todos los municipios de la Comunidad de Madrid en los que esté dado de alta. Excepto en el caso de que el beneficiario hubiera autorizado a la Comunidad de Madrid para que obtenga de forma directa la acreditación de esta circunstancia. A estos efectos



el solicitante de la subvención deberá señalar expresamente que autoriza dicha consulta en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda que figura en la convocatoria.

- Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de todos los municipios en los que esté dado de alta o declaración responsable de la exención de pago en los casos en que proceda la misma.
- Declaración responsable en el que se acredite que se han cumplido las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se exceptúa de la obligación de presentación del depósito de aval bancario solidario a las empresas beneficiarias de ayudas de las líneas 1 y 2 de estas Bases reguladoras.

6. En el caso de las solicitudes de pago anticipado de la segunda y tercera anualidad del proyecto, para proceder a la tramitación de los pagos anticipados, los beneficiarios deberán aportar la documentación señalada en el apartado 6 del artículo 19 de las Bases reguladoras, a partir del 1 de abril de la segunda anualidad en el caso de proyectos bienales y a partir del 1 de enero de la tercera anualidad en el caso de proyectos trienales, y en todo caso, con anterioridad al 1 de diciembre de la anualidad de ejecución del proyecto cuyo pago anticipado se solicita.

En estos casos los beneficiarios deberán aportar, además de la documentación señalada en el párrafo anterior, la documentación prevista en el apartado 3 del artículo 4 de las Bases reguladoras, a efectos de la acreditación durante la ejecución del proyecto de los requisitos correspondientes a la condición de beneficiario.

Se exceptúa de la obligación de presentación del depósito de aval bancario solidario a las empresas beneficiarias de ayudas de la línea 2 de estas Bases reguladoras

8. El pago de las ayudas correspondientes a la segunda anualidad se tramitará durante el segundo trimestre de dicha de anualidad. Para la tramitación este pago, se deberá presentar en el plazo de 3 meses desde la fecha que corresponda a la mitad de la ejecución del proyecto un informe técnico detallado del proyecto de actividades con un avance de la ejecución y los resultados alcanzados, así como un informe económico explicando los gastos realizados hasta esa fecha.

9. El pago de las ayudas correspondiente a la tercera anualidad se tramitará durante el primer trimestre dicha anualidad. Para la tramitación este pago, se deberá presentar en el plazo de 3 meses desde la fecha que corresponda a la finalización de la segunda anualidad del proyecto un informe técnico detallado del proyecto de actividades con un avance de la ejecución y los resultados alcanzados, así como un informe económico explicando los gastos realizados hasta esa fecha.

Los pagos de la tercera anualidad, quedarán condicionados a los resultados obtenidos en el seguimiento de los proyectos, según lo dispuesto en el artículo 23 de las Bases



reguladoras.

10. Además de lo anterior, en el caso de los pagos de la segunda y tercera anualidad de ejecución del proyecto, los beneficiarios deberán aportar, además de la documentación señalada en el párrafo anterior, la documentación prevista en el apartado 3 del artículo 4 de las estas Bases reguladoras, a efectos de la acreditación durante la ejecución del proyecto de los requisitos correspondientes a la condición de beneficiario.

Artículo 19. *Ejecución de las actividades subvencionadas.*

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma que regulen las órdenes de concesión de las convocatorias. En todo caso, dicha ejecución se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de cada proyecto, en tanto no vulneren lo indicado en cada convocatoria, y de acuerdo con las directrices de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica que podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

2. Cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, estas deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de innovación, a través de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica, para estudio y, en su caso, autorización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases reguladoras y en el artículo 20 de la presente convocatoria.

3. La ayuda anual correspondiente a todos los gastos que no se hayan podido realizar en cada periodo de ejecución quedará vinculada a su realización durante el plazo máximo de ejecución de los proyectos, de forma que el importe total de los gastos subvencionados se podrá distribuir a lo largo de los años de vigencia de la ayuda, en función de la duración total de la ejecución de los proyectos.

4. Las facturas correspondientes a las actuaciones y actividades subvencionadas, y la documentación acreditativa de los pagos realizados deberán estar fechados dentro del plazo máximo de ejecución de los proyectos (12, 24 o 36 meses desde la notificación de la resolución de concesión, según la Línea de ayuda a la que corresponda el proyecto), incluidas, en su caso, las ampliaciones del plazo de ejecución.

Artículo 20. *Modificación de los proyectos.*

1. La ejecución de los proyectos objeto de ayuda comprenderá las actuaciones contempladas en la memoria aportada en el momento de la presentación de la solicitud, y se desarrollará de acuerdo con las condiciones de ejecución, actuaciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.



La aprobación de modificaciones a los proyectos y/o actuaciones objeto de la subvención tendrán carácter excepcional.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de los proyectos en la forma que establecida en esta convocatoria

2. Las modificaciones que alteren los objetivos iniciales del proyecto y/o actuación no podrán ser aprobadas por producirse una pérdida de la adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendía cumplir con su ejecución. En cuanto al resto de modificaciones no podrán suponer una alteración de la calificación y puntuación que correspondería al proyecto y que sirvieron de base para su selección en el proceso de concurrencia competitiva. En ningún caso, las modificaciones podrán afectar a los criterios de concesión de las ayudas.

3. Podrán solicitarse modificaciones de los proyectos, consideradas como variaciones operadas respecto de las previsiones iniciales del proyecto, en las condiciones de realización de la actividad por el beneficiario que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, que en todo caso deben permanecer inalterables, existiendo únicamente cambios en su forma de ejecución para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones se podrán referir a variaciones en la forma de ejecución referidos a la compensación de cuantías entre conceptos de gastos subvencionables y/o variaciones en el calendario de desarrollo de las actividades que, en su caso, podrán incluir ampliaciones en el plazo de ejecución inicialmente previsto por un plazo máximo de 6 meses, cuando sean necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

Estas modificaciones deberán ser solicitadas al órgano instructor mediante la presentación de una solicitud acompañada de una memoria técnico-económica justificativa, en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones previstas para el desarrollo de las actividades de los proyectos, incluidas las modificaciones de contenido económico y programación de las actividades por cada periodo anual de ejecución de los proyectos.

Cualquier modificación deberá ser solicitada con una antelación de, al menos dos meses, anteriores a la finalización de cada periodo de ejecución del proyecto.

La resolución de estas solicitudes será resuelta de forma expresa por el órgano instructor

4. Cualquier modificación del proyecto requerirá simultáneamente:

a) Que sea solicitada, al menos, dos meses antes de la finalización de la ejecución del proyecto o, en su caso, de la anualidad correspondiente, y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.



b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

5. Se podrán autorizar, de forma genérica para todos los beneficiarios, las modificaciones entre partidas del presupuesto del proyecto que no superen un determinado porcentaje que se establezca en las convocatorias. Estas modificaciones no podrán superar el 20 por ciento entre los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, y se deberán compensar con disminuciones de otros conceptos, siempre que no se altere el importe total de la ayuda, y que el beneficiario justifique adecuadamente el cambio en la documentación de seguimiento o de justificación.

6. Los diferentes gastos subvencionables establecidos podrán compensarse entre sí y no superando los gastos de funcionamiento el 15 por 100 sobre el coste total del proyecto.

Cuando los costes indirectos se deban calcular mediante la aplicación de un porcentaje fijo, no se admitirán trasvases de los conceptos de costes directos a costes indirectos reflejados en la resolución de concesión.

7. Las convocatorias podrán establecer un número máximo de solicitudes de modificación de contenido económico por cada 12 meses de ejecución del proyecto.

8. No obstante, en relación con la determinación del beneficiario, sí se podrán autorizar las siguientes:

- a) Las relacionadas con fusión, absorción y escisión de sociedades.
- b) El cambio de entidad beneficiaria de la ayuda, siempre que la nueva entidad cumpla los requisitos exigibles a los beneficiarios, y los demás establecidos en la convocatoria, y se comprometa a mantener la actividad objeto de la ayuda.

La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad del proyecto. En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

Asimismo, cualquier cambio de personalidad jurídica y datos de contacto del beneficiario deberá ser igualmente comunicado al órgano gestor en el momento que se produzca.

9. En ningún caso la modificación de la resolución de concesión de ayuda, en caso de producirse por las causas previstas en el presente artículo, podrá dar lugar a una ampliación de la cuantía de la ayuda concedida.



Artículo 21. *Presentación de la documentación justificativa de la realización de los proyectos.*

La justificación económica se realizará, en los términos previstos en el artículo 22 de las Bases reguladoras, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 72 a 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, bajo la modalidad de cuenta justificativa ordinaria o bajo la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

Los informes económico-administrativos deberán ser presentados por el beneficiario de la subvención que, para justificar la realización del proyecto, mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la ejecución de las actividades del proyecto.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización del proyecto será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución total del proyecto, incluidas en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución, o, en su caso, de la anualidad de ejecución que corresponda justificar.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

3. Para justificar la realización de proyecto el beneficiario deberá presentar la documentación que seguidamente se relaciona, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de administración electrónica <http://www.comunidad.madrid>, desglosando la justificación por periodos de ejecución de los proyectos:

1. Informe técnico justificativo y descriptivo de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá incluir un resumen de las inversiones y tareas realizadas y resultados más representativos del proyecto:
2.
 - a) Identificación del beneficiario
 - b) Localización territorial de ejecución del proyecto
 - c) Metodología o instrumentos utilizados en la ejecución del proyecto
 - d) Actuaciones realizadas y adecuación a la planificación inicial
 - e) Resultados obtenidos cuantificados o valorados
 - f) Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación su necesidad.
 - g) Conclusiones: Justificación razonada del incremento de los niveles de I+D en la empresa, así como que la empresa ha desarrollado gracias al proyecto productos nuevos para ella o sensiblemente mejorados para el mercado o para ella.
2. Certificación emitida por el representante legal de la entidad beneficiaria que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines que fue concedida e incluya



la relación detallada de los gastos e inversiones encuadrados en cada una de las actuaciones del proyecto.

3. Memoria económica, en la que se incluirán los siguientes documentos:
- a) Hoja-resumen con el presupuesto final de la actividad, con especificación de los gastos por anualidades y por los conceptos que figuren en los anexos de la resolución de concesión.
 - b) Relación numerada de gastos e inversiones con todos los justificantes oportunos y cantidades pagadas con la suma total (facturas y cualquier otra documentación acreditativa de la aplicación concreta de los fondos concedidos).
 - c) Informe sobre el cumplimiento de los contratos, convenios o acuerdos, suscritos con los subcontratistas y, en especial, con los organismos de investigación y difusión del conocimiento y empresas expertas en innovación tecnológica.
 - d) Copia de las facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y de los justificantes del pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda, a excepción de los costes indirectos, que no necesitan justificación documental. Solo se admitirán como justificantes de pago efectivo los justificantes bancarios de la salida de fondos.
 - I. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al plazo de ejecución fijado en la resolución de concesión, salvo en los casos previstos en el artículo 17.4 de la presente convocatoria.
 - II. Se incluirá para cada gasto justificado:
 - Nº de factura y descriptor del gasto.
 - Nombre y CIF del proveedor.
 - Fecha de facturación y de pago.
 - Identificación del justificante de pago.
 - III. En los gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable, deberá constar en la factura la marca, modelo y, en su caso, número de serie de los equipos, así como los justificantes de los pagos. Se aportará, además, la ficha con el alta en el inventario de la empresa y cuadro de amortización.
 - IV. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla durante la realización de la comprobación material de los



gastos e inversiones incluidos en los proyectos, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- V. Cuando las actividades hayan sido financiadas con otras subvenciones o ayudas, obtenidas con carácter previo a las convocadas por la presente Orden, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En su caso, se incluirá copia completa del expediente justificativo remitido al organismo gestor correspondiente, así como copia de la comunicación resolutoria.
4. La memoria económica y la cuenta justificativa deberán ir acompañadas de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas por el ordenamiento jurídico.

5. Certificación de la empresa, firmada por persona con poder suficiente, relativa a los gastos de personal contratado dedicado al proyecto (con indicación de las personas, horas de dedicación al proyecto y coste/hora), adjuntando nóminas del período subvencionable de los trabajadores implicados en el proyecto y documentos TC1 y TC2 (solo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto) correspondientes a la totalidad del período de realización del proyecto. A estos efectos los documentos TC1 y TC2 podrán ser sustituidos cualquier otro documento acreditativo del alta de los trabajadores y del pago de las cuotas emitido por la Seguridad Social.

La certificación señalada, a efectos de la justificación de estos gastos, deberá sustentarse en un soporte verificable y no manipulable, preferentemente, en soporte informático, o mediante partes de trabajo diarios, que con independencia del soporte, deberán, en todo caso ser firmados por cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución del proyecto, y que permitan acreditar las horas dedicadas por cada trabajador al desarrollo del proyecto.

Para la acreditación de estos extremos la empresa beneficiaria deberá conservar la documentación que soporte esta información durante toda la



ejecución del proyecto y conservarla al menos durante los 3 años siguientes a partir del 31 de diciembre

6. Copia del justificante bancario del pago de la nóminas.
7. En el caso de que en el proyecto participen Trabajadores Autónomos Dependientes (TRADES), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, se deberá aportar la documentación que acredite tal condición y la justificación de todos los gastos soportados por la empresa
8. En el caso de viajes y dietas, se aportarán las facturas y los documentos de pago y documento que acredite la persona que lo haya realizado, lugar, fechas, finalidad y su relación con el programa de actividades.
9. Certificado de la empresa justificando la adscripción de los costes indirectos al programa.
10. Justificación de la selección de proveedores: documentos de los expedientes de contratación en el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, se deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud

Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud. La no presentación de tres ofertas será aceptada exclusivamente en casos excepcionales de que no exista en el mercado oferta suficiente lo que deberá acreditarse de forma fehaciente.

11. En el caso de realizarse colaboraciones externas, se deberán aportar los convenios, contratos o acuerdos firmados, así como en su caso los estudios realizados.
 12. Copia de la contabilidad de la empresa, con una declaración firmada por su responsable de que es copia del original, en la que se pueda comprobar que la ayuda ha sido objeto de una contabilidad separada, o identificada con un código separado, y que se han llevado a dicha cuenta o código la totalidad de los gastos e ingresos imputables a la ayuda.
4. Además de lo especificado en el presente artículo, y en la demás normativa sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento se establecen en el artículo 23 de las Bases reguladoras, en esta convocatoria, en la resolución definitiva de concesión, y en



las instrucciones que, en su caso, dicte al respecto la dirección general competente en materia de innovación tecnológica.

5. Tratándose de gastos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, los beneficiarios deberán conservar y facilitar la información que pudiera ser solicitada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de las Bases reguladoras.

6. La justificación económico-administrativa de la subvención se realizará conforme a los modelos e instrucciones que se establezcan por la dirección general competente en materia de innovación tecnológica y deberán ser presentados por el beneficiario, según modelo normalizado.

7. Procederá iniciar el trámite de la devolución de los avales una vez cumplido el requisito de justificación de la realización de la inversión subvencionada, que incluirá la comprobación material previa de la misma según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable del ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de la normativa vigente en la materia.

8. La dirección general competente en materia de innovación tecnológica podrá establecer justificaciones anuales adicionales, con el contenido que se determine. En cualquier caso, los beneficiarios, al presentar la justificación, se responsabilizan de la veracidad de todos los documentos que esta contenga, debiendo custodiar todos los documentos originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y formen parte de la cuenta justificativa a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlas para su comprobación.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención objeto de esta convocatoria, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10. Cuando la Consejería de Educación e Investigación, a través de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica lo requiera, el beneficiario deberá presentar por medios electrónicos un informe del programa de actividades con un avance de los resultados alcanzados hasta la fecha.

Asimismo, en los casos que se estime conveniente, la dirección general señalada podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

Artículo 22. *Control e incumplimiento.*

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras y las normas fijadas en la presente convocatoria, y el cumplimiento de los requisitos en ellas establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de



noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. La comprobación y control de los gastos e inversiones se realizará, en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de las Bases reguladoras. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 23. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de la misma, que agotan la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de innovación tecnológica, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 24. *Publicidad de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, están obligados a hacer constar la participación tanto de la Comunidad de Madrid, como del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en toda publicidad, actividad o publicación a que dé lugar el desarrollo del programa de actividades financiado, en aplicación de lo establecido en la normativa europea correspondiente.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a cumplir con lo establecido en relación con las medidas de información y comunicación de las operaciones cofinanciadas según lo dispuesto en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo. La concesión de esta asignación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional llevará consigo su inclusión en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115 del citado Reglamento.

2. En cumplimiento del artículo 5 del Reglamento (UE) 1303/2013, los beneficiarios de los programas seleccionados, deberán cumplimentar la información sobre indicadores



de ejecución y resultados de las actuaciones cofinanciadas, así como otra información referida a las características de las mismas de acuerdo con el Anexo I del citado Reglamento, que se les solicite por parte de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica en el momento que corresponda. Estos datos se incorporarán en un registro para su seguimiento y evaluación.

3. En la adquisición de equipamiento científico-tecnológico cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cuando sea preciso realizar expediente de contratación se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este equipamiento está cofinanciado en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo 2014-2020 de la Comunidad de Madrid, Objetivo Temático 1 “Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación”.

4. En las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.4, apartado b) del Reglamento nº 1303/2013, los beneficiarios están obligados a llevar o bien un sistema de contabilidad aparte o bien a asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con los gastos cofinanciados. Asimismo los beneficiarios estarán obligados a facilitar el seguimiento de una pista de auditoría adecuada y a cumplimentar la información sobre indicadores de ejecución y resultados de las actuaciones cofinanciadas que se les solicite por parte de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica.

5. En el supuesto de gastos de operaciones financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se establece que la obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Las cuentas a las que se refiere la frase anterior son las cuentas que debe presentar la Comunidad de Madrid a los organismos competentes de la Unión Europea cuando corresponda.

6. Según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, el beneficiario tiene la obligación de comunicar cualquier modificación sustancial en la operación que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, de modo que se menoscaben sus objetivos originales. Adicionalmente según lo establecido en el artículo 125.3.c del citado Reglamento, dirección general competente en materia de innovación tecnológica facilitará a los beneficiarios un documento con las condiciones de la ayuda (DECA).

Artículo 25. Publicación de instrucciones y documentación relacionada con la convocatoria.

La publicación de las instrucciones que se dicten por parte de la dirección general competente en materia de innovación tecnológica, y de cuanta documentación sea



necesaria para la convocatoria a lo largo de sus diferentes fases y procedimientos se realizará mediante los medios electrónicos.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita a la dirección general de competente en materia de innovación tecnológica para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Rafael van Grieken Salvador



ANEXO I

ÁREAS Y LÍNEAS PRIORITARIAS DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE JÓVENES EMPRESAS INNOVADORAS (START-UP'S) DE BASE TECNOLÓGICA Y PYMES DE ALTA INTENSIDAD INNOVADORA

ÁREAS PRIORITARIAS
<p>ÁREA DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE (INCLUIDA AERONÁUTICA)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tecnologías de uso sostenible, restauración del medio natural y conservación de la biodiversidad • Gestión de residuos, vertidos y emisiones: microcontaminantes, contaminantes emergentes, reutilización/eliminación de materias residuales, recuperación de energía. • Fuentes de energía renovables y sostenibles • Redes eléctricas inteligentes • Sistemas de navegación, control de tráfico y seguridad en el transporte • Diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de propulsión y sistemas auxiliares de vehículos de transporte
<p>ÁREA DE NANOCIENCIA, MATERIALES AVANZADOS, TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES Y DEL ESPACIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nanociencias y materiales avanzados y fotónica • Tecnología y Conservación del patrimonio • Desarrollo de instrumentación, microsistemas y sensores • Tecnologías Industriales y robóticas aplicada • Tecnologías de acceso al espacio y demostración en órbita para pequeñas cargas de pago • Técnicas, equipamiento, instrumentación avanzada, sistemas a bordo, monitorización de satélites, etc. • Desarrollo de aplicaciones basadas en información de satélites • Investigación científica del espacio exterior
<p>ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE ALTO VALOR AÑADIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de aplicaciones y contenidos • Infraestructuras, redes y sistemas de comunicaciones avanzados • Sistemas de computación y procesamiento de la información • Modelización y simulación aplicada • Seguridad en software, redes y sistemas de información • Equipamiento (electrónica de consumo y profesional) y microelectrónica
<p>ÁREA DE BIOTECNOLOGÍA, AGUA, AGROALIMENTACIÓN Y BIOMEDICINA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biotecnología aplicada • Gestión, calidad del agua y sistemas de producción agrícola y ganadera • Tecnologías avanzadas para la producción de alimentos funcionales, mejora de la calidad y seguridad alimentaria • Ingeniería biomédica, instrumentación y tecnologías de la información y de las comunicaciones en biomedicina • Farmacología, química médica y terapias avanzadas • Fisiopatología, interactoma y comunicación molecular y celular • Investigación clínica y traslacional • Transferencia y modificación genética • Desarrollo de nuevos métodos de detección, genómicos, proteómicos, metabolómicos y bioinformáticos. • Inmunoterapia



ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN		Puntuación Máxima
A. Viabilidad económica y rentabilidad del Plan de Negocio de la empresa, oportunidad tecnológica y viabilidad de mercado del proyecto, y capacidad científico-técnica de la empresa.		40
A.1	Necesidad del mercado	0 a 4
A.2	Posición competitiva de la empresa: Adecuación de la estrategia de negocio a las actividades a la capacidad productiva y comercial de la empresa, y calidad del plan de comercialización de la innovación	0 a 4
A.3	Valoración del riesgo, barreras y competidores e implantación real en el mercado	0 a 4
A.4	Adecuación del proyecto a las capacidades tecnológicas e innovadoras de la empresa y del equipo promotor del proyecto	0 a 4
A.5	Viabilidad financiera (capacidad de financiación)	0 a 4
A.6	Viabilidad económica (capacidad para explotar una necesidad valorada económicamente por el mercado)	0 a 4
A.7	Resultados e impacto esperable del proyecto: repercusión económica y en el mercado.	0 a 4
A.8	Mercado potencial	0 a 3
A.9	Niveles de inversión en I+D en el último año (Línea 1), en, al menos 1 de los últimos 3 años (Línea 2) y en, al menos, 3 de los últimos 5 años (Línea 3)	0 a 3
A.10	Adecuación de presupuesto solicitado al tamaño de la empresa y a las actividades propuestas	0 a 3
A.11	Capacidad, titulación y experiencia profesional del equipo promotor (titulaciones) y experiencia previa en cooperación tecnológica	0 a 3
B. Calidad científica- técnica y de innovación de los proyectos.		35
B.1	Calidad, claridad y coherencia de la presentación de la propuesta	0 a 5
B.2	Claridad de la definición de objetivos tecnológicos	0 a 5
B.3	Grado de innovación y reto tecnológico del proyecto	0 a 5
B.4	Necesidad y singularidad tecnológica del proyecto.	0 a 4
B.5	Metodología, plan de trabajo y entregables	0 a 4
B.6	Adecuación y justificación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto	0 a 4
B.7	Plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados del proyecto	0 a 3
B.8	Dedicación de la empresa preferentemente o exclusivamente a la transferencia y fomento de la innovación tecnológica	0 a 3
B.9	Participación futura de las empresas españolas en programas internacionales de I+D derivada del proyecto	0 a 2



CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN		Puntuación Máxima
C. Colaboración y cooperación con organismos de investigación y de difusión del conocimiento, impacto socio-económico y medioambiental y coherencia del proyecto.		25
C.1	Valoración del impacto socio-económico y medioambiental	15
C.1.1	Localización territorial del desarrollo del proyecto	0 a 5
C.1.2	Creación de empleo	0 a 2
C.1.3	Inversión privada movilizada	0 a 2
C.1.4	Medidas de la empresa orientadas a la Igualdad de género	0 a 2
C.1.5	Medidas de la empresa orientadas a la inclusión social	0 a 2
C.1.6	Medidas de las empresa orientadas a la mejora de la sostenibilidad y del medio ambiente	0 a 2
C.2	Colaboración y cooperación con organismos de investigación y de difusión del conocimiento y coherencia del proyecto.	10
C.2.1	Cooperación de los organismos de investigación y difusión del conocimiento y de otros agentes del sistema de I+D+i regional	0 a 2
C.2.2	Colaboración y subcontratación con consorcios y redes de grupos de investigación activos de la C. Madrid con proyectos de I+D presentados a otras convocatorias de la C. Madrid	0 a 2
C.2.3	Cooperación con organismos de investigación y difusión del conocimiento y otros agentes del sistema de I+D+i: universidades, centros de investigación, centros e innovación, institutos IMDEA, parque científicos, entre otros	0 a 2
C.2.4	Coherencia del proyecto presentado y del presupuesto asignado a cada una de las actividades contempladas en el mismo y de su necesidad para la realización del proyecto	0 a 1
C.2.5	Justificación de la capacidad de la empresa para desarrollar y financiar el proyecto, con sus propios recursos y/o mediante otras fuentes de financiación externas, diferentes de la ayuda solicitada	0 a 1
C.2.6	Complementariedad con otras iniciativas en materia de I+D+i regional	0 a 1
C.2.7	Alineamiento con otras políticas y líneas de investigación e innovación y con áreas de actividad económicas estratégicas para la Comunidad de Madrid	0 a 1
TOTAL		100

